



**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



CDMX, a 22 de noviembre de 2022.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

El suscrito Diputado Carlos Cervantes Godoy, del Grupo Parlamentario de MORENA en esta II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, 122 apartado A, fracciones I y II, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 28, 29 apartado A numeral 1, Apartado D inciso a) y Apartado E, Artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y Artículos 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a consideración del Pleno de este H. Congreso la presente, **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LAS FRACCIONES VIII BIS. Y XVIII BIS. AL ARTÍCULO 4º, Y EL ARTÍCULO 52 BIS. A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**.





## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El agua es uno de recursos renovables más importantes para la ciudad, sobre todo si nos referimos a calidad de vida y viabilidad urbana, los sistemas sociales, económicos y políticos que se desarrollan en la ciudad dependen del abasto, distribución y desalojo del líquido, en cantidad y calidad suficiente, a fin no sólo de poder llevar a buen término las actividades propias de las urbes, sino también de poder sostener la vida de la ciudad; sobre todo, si hablamos de ciudades globales, las cuales dependen de la eficiencia infraestructural y de la gestión urbana para poder desarrollar sus actividades sustantivas.<sup>1</sup>

La escasez del agua es una problemática que debemos atender, pues desde hace tiempo se viene manifestando en la ciudad; esta situación no se originó sola, las acciones que la humanidad ha hecho y desarrollado a lo largo del tiempo han influido directamente en el crecimiento de esta situación, pese a que el recurso del que hablamos es renovable, lleva todo un proceso de años para que esto suceda.

Esta crisis implica uno de los mayores riesgos para la población, pues día a día afecta su calidad de vida y desarrollo, limitando el acceso a este recurso indispensable, que desde el 2012 es un derecho consagrado en nuestra Constitución.

La escasez de agua se define como el punto en el que, el impacto agregado de todos los usuarios, bajo determinado orden institucional, afecta al suministro o a la

<sup>1</sup> Ortega Front Nuria Merce, La crisis hídrica de la ciudad de México: Dimensiones y alternativas, 2009, [https://www.uam.mx/difusion/casadeltiempo/29\\_iv\\_mar\\_2010/casa\\_del\\_tiempo\\_eIV\\_num29\\_16\\_21a.pdf](https://www.uam.mx/difusion/casadeltiempo/29_iv_mar_2010/casa_del_tiempo_eIV_num29_16_21a.pdf)





calidad del agua, de forma que la demanda de todos los sectores, incluido el medioambiental, no puede ser completamente satisfecha.<sup>2</sup>

Recordando que la Ciudad de México es innovadora y de derechos, es deber de las autoridades y organismos competentes, el garantizar una buena administración y abasto de este vital recurso, cumpliendo con la protección de este derecho para los ciudadanos.

**II. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.**

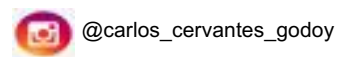
Una de las principales razones por las que este problema crece de manera acelerada es por el crecimiento inmobiliario, las nuevas edificaciones que se están construyendo en la ciudad han creado zonas de alta demanda en ciertas alcaldías, disminuyendo la distribución y presión del agua debido al aumento de inquilinos.

La infraestructura de distribución del agua es también un factor que promueve la escasez, debido a la ubicación del Cutzamala, el agua llega por el poniente y beneficia primero a las alcaldías del poniente y del norte, discriminando gravemente al oriente y al sur de la ciudad.

Lo anterior se ve reflejado en la Alcaldía Iztapalapa, pues es la que más sufre esta problemática; en dicha demarcación, del total de su población (1,835,486), cerca de 400,000 habitantes padecen de falta de agua corriente y la tienen que recibir a

<sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas, <https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/scarcity.shtml#:~:text=La%20escasez%20de%20agua%20se,%20o%20puede%20ser%20completamente%20satisfecha.>

**LEGISLAR PARA TRANSFORMAR**





**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

---

II LEGISLATURA



través de mecanismos externos, otras demarcaciones que comparten esta situación son Gustavo A. Madero, Iztacalco, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco.

Así mismo, es importante resaltar que el Sistema de Aguas de la CDMX cuenta con 454 pozos de extracción, que surten el 70% del vital líquido, el cual se consume cada día para uso doméstico.

Pero otro factor influye en la problemática es el uso que se le da al recurso, pues no solamente es doméstico, hay industrias que también ocupan para su producción este vital recurso, pero existen las que no son esenciales para la población.

Las empresas dedicadas a la producción de comida ultraprocesada, consumen 133 mil millones de litros de agua en sus procesos de producción, según datos del Laboratorio de Estudios sobre Empresas Transnacionales (LET) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); así mismo, de acuerdo con el estudio *“En México no falta agua, sobra chatarra”*, una de las industrias que tiene mayor impacto ambiental es la refresquera, una de las marcas más consumidas en México extrae al año 55 mil millones de litros de agua y, para producir tan solo medio litro de refresco, necesita 34.5 litros, es decir, requiere 69 litros para elaborar 1000 mililitros de esta bebida.

Es por eso que se debe replantear la cantidad de agua que se les permite a empresas no esenciales, ya que se ocupan demasiada para producir muy poco, incrementando el desabasto en hogares u otros sectores que realmente es de un carácter más importante como escuelas u hospitales.

Entre marzo y mayo de 2021, la región centro-sur de Brasil experimentó una sequía que dejó a una región de 267 km<sup>2</sup> bajo condiciones de escasez hídrica en ríos,

4

---

**LEGISLAR PARA TRANSFORMAR**

---



Carlos Cervantes Godoy



@carlos\_cervantes\_godoy



@carloscg71





**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

---

II LEGISLATURA



lagos y acuíferos (comparada con condiciones promedio de los últimos 20 años). Esto resultó en que el almacenamiento de muchas de las grandes presas de ese país no alcanzara ni el 20 % de su capacidad, generando impactos negativos sobre la producción de alimentos y energía.

Lo anterior afectó las producciones en ese país, pues el recurso hídrico es importante y necesario para productos de cosecha, también, se limitó el suministro de agua a sus pobladores; este ejemplo deja en claro que, si no hacemos lo necesario para atender la problemática, en poco tiempo nos veremos afectados no solo a nivel local, si no a nivel nacional.

De aquí la importancia de esta iniciativa, aún estamos a tiempo de corregir esta situación que poco a poco, perturba a la ciudadanía en sus actividades diarias, evitando que se proteja un derecho fundamental.

**III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU  
CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, nos dice que:

***Título Primero***

***Capítulo I***

***De los Derechos Humanos y sus Garantías***

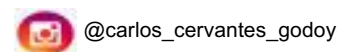
*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución*

5

---

**LEGISLAR PARA TRANSFORMAR**

---





**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

---

II LEGISLATURA



*y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Así mismo, la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos, su artículo 4° fracción seis, establece que:

**Título Primero**

**Capítulo I**

**De los Derechos Humanos y sus Garantías**

**Artículo 4o.-** *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

(...)

*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

(...)

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 9 apartado F, nos dice que:

6

---

**LEGISLAR PARA TRANSFORMAR**

---



Carlos Cervantes Godoy



@carlos\_cervantes\_godoy



@carloscg71





**CAPÍTULO II**  
**DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 9**  
**Ciudad solidaria**

(...)

**F. Derecho al agua y a su saneamiento**

1. *Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.*
2. *La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.*
3. *El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.*

**IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona las fracciones VIII BIS. y XVIII BIS. al artículo 4º, y el artículo 52 BIS. a la Ley Del Derecho Al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.





**V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.**

Se adicionan las fracciones VIII BIS. y XVIII BIS. al artículo 4°, y el artículo 52 BIS. a la **Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad De México.**

Para una mayor comprensión de la reforma se realiza un cuadro comparativo del texto normativo vigente y la modificación propuesta.

**CUADRO COMPARATIVO Y NORMATIVO PROPUESTO.**

TEXTOS VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p>VIII. CRITERIOS.- Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables para orientar las acciones de gestión integral y prestación de servicios hidráulicos;</p> <p>(...)</p> <p>XVIII. INFRAESTRUCTURA INTRADOMICILIARIA.- La obra interna que requiere el usuario final de cada predio para recibir los servicios hidráulicos;</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p>VIII. CRITERIOS.- Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables para orientar las acciones de gestión integral y prestación de servicios hidráulicos;</p> <p><b>VIII BIS. CRISIS HÍDRICA.- La disminución en la calidad y cantidad disponible de agua potable, al grado de generar efectos nocivos para la salud humana y/o la actividad económica.</b></p>





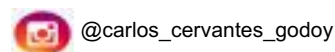


**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



<p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>XVIII. INFRAESTRUCTURA INTRADOMICILIARIA.- La obra interna que requiere el usuario final de cada predio para recibir los servicios hidráulicos;</p> <p><b>XVIII BIS. INDUSTRIA NO ESENCIAL.- Toda industria que no logre demostrar que son necesarias para las cadenas de producción, abasto, servicio o proveeduría de bienes y servicios de primera necesidad.</b></p>
<p>Artículo 52. El Sistema de Aguas y, en su caso las delegaciones, proporcionarán los servicios de agua potable considerando los siguientes usos prioritarios:</p> <p>I. Doméstico y unidades hospitalarias; II. Industrial y Comercial; II. (sic) Servicios Público (sic) Urbanos; III. Recreativos, y los demás que se proporcionen en las zonas fuera de la infraestructura hidráulica del Distrito Federal, y IV. Otros.</p> <p>En el Reglamento de esta Ley se establecerán las situaciones en las que se podrá variar los usos prioritarios a que se refiere el presente artículo, en función del tipo de usuarios unificados en los listados de colonias catastrales que</p>	<p>Artículo 52. El Sistema de Aguas y, en su caso las delegaciones, proporcionarán los servicios de agua potable considerando los siguientes usos prioritarios:</p> <p>I. Doméstico y unidades hospitalarias; II. Industrial y Comercial; II. (sic) Servicios Público (sic) Urbanos; III. Recreativos, y los demás que se proporcionen en las zonas fuera de la infraestructura hidráulica del Distrito Federal, y IV. Otros.</p> <p>En el Reglamento de esta Ley se establecerán las situaciones en las que se podrá variar los usos prioritarios a que se refiere el presente artículo, en función del tipo de usuarios unificados en los listados de colonias catastrales que</p>

**LEGISLAR PARA TRANSFORMAR**





<p>determina el Código Financiero del Distrito Federal.</p> <p>(...)</p>	<p>determina el Código Financiero del Distrito Federal.</p> <p><b>Artículo 52 BIS. Las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad deberán limitar el abastecimiento y consumo de agua en industrias no esenciales con el fin de garantizar su uso doméstico, para brindar seguridad alimentaria a los capitalinos y Alcaldías ante la existencia de una crisis hídrica.</b></p> <p><b>El Órgano facultado para emitir la declaratoria de la existencia o presencia de Crisis Hídrica en la Ciudad será el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.</b></p> <p>(...)</p>
--	---

**VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

Conforme a lo expuesto anteriormente de manera fundada y motivada, se somete a consideración de esta Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona las fracciones VIII BIS. y XVIII BIS. Al artículo 4°, y el artículo 52 BIS. a la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.





**DECRETO**

**ÚNICO.** Se adicionan las fracciones VIII BIS. y XVIII BIS. al artículo 4°, y el artículo 52 BIS. a la Ley Del Derecho Al Acceso, Disposición Y Saneamiento Del Agua De La Ciudad De México, para quedar como sigue:

**LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL  
AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TITULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

(...)

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

(...)

VIII BIS. CRISIS HÍDRICA.- La disminución en la calidad y cantidad disponible de agua potable, al grado de generar efectos nocivos para la salud humana y/o la actividad económica.

(...)

XVIII BIS. INDUSTRIA NO ESENCIAL.- Toda industria que no logre demostrar que son necesarias para las cadenas de producción, abasto, servicio o proveeduría de bienes y servicios de primera necesidad.

(...)





**TITULO QUINTO**  
**DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS**

**CAPÍTULO II**  
**DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

Artículo 52. El Sistema de Aguas y, en su caso las delegaciones, proporcionarán los servicios de agua potable considerando los siguientes usos prioritarios:

- I. Doméstico y unidades hospitalarias;
- II. Industrial y Comercial;
- II. (sic) Servicios Público (sic) Urbanos;
- III. Recreativos, y los demás que se proporcionen en las zonas fuera de la infraestructura hidráulica del Distrito Federal, y
- IV. Otros.

En el Reglamento de esta Ley se establecerán las situaciones en las que se podrá variar los usos prioritarios a que se refiere el presente artículo, en función del tipo 33 de usuarios unificados en los listados de colonias catastrales que determina el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 52 BIS. Las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad deberán limitar el abastecimiento y consumo de agua en industrias no esenciales con el fin de garantizar su uso doméstico, para brindar seguridad alimentaria a los capitalinos y Alcaldías ante la existencia de una crisis hídrica.

El Órgano facultado para emitir la declaratoria de la existencia o presencia de Crisis Hídrica en la Ciudad será el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.



**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

II LEGISLATURA



(...)

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles,  
a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós

